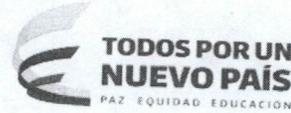




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500648031



Señor  
Representante Legal  
AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S  
CALLE 2 A SUR # 73 B - 07  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27525 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960

1961

1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970

1971

1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980

1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990

1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

AUTO No.

27525 21 JUN 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72689 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802526E, contra AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 830063196-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 de artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 72689 del 14/12/2016 contra AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 830063196-6, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 830063196-6 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

*Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)*

*Programación de envío de información*

*Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:*

**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	15 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72689 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802526E, contra **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 830063196-6.**

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 830063196-6**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1022 del 31 de mayo de 1993. (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **20/01/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **10/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72689 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual N.º. 216830348802526E, contra AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 830063196-6.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 830063196-6**, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se pueden evidenciar los módulos tanto de vigilancia como el de la prestación del servicio.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 72689 del 14/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72689 del 14/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348802526E, contra AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 830063196-6.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 830063196-6, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 830063196-6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S, NIT. 830063196-6, ubicado en BOGOTA, D.C. / BOGOTA, en la CALLE 2 A SUR # 73 B - 07, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

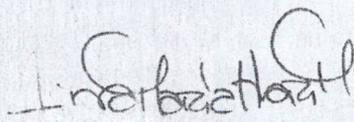
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 7 5 2 5

2 1 JUN 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: José Luis Morales  
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

# Registro Mercantil

Para obtener información en esta página, por favor, contacte la Cámara de Comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>AEROBUSSES DE COLOMBIA S.A.S</b>
Siglas	
Ciudad de Constitución	BOGOTÁ
Departamento de Matriculación	BOGOTÁ
Identificación	NIT 930301135
Código de Identificación	4017
Código de Matriculación	20170404
Código de Matrícula	19990913
Código de Matrícula	9999123
Categoría de la Sociedad	ACTIVA
Categoría de la Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD DE PARTICIONES SIMPLIFICADA S&S
Total Activos	SOCIEDAD (PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL) ESAL
Valor de Perjuicio Fidei	3000000.00
Valores Operacionales	0.00
Empleados	167430001.00
Activo	1.00
Activo	No

## Actividades Económicas

Actividad Económica Registrada

## Información de Contacto

Alcaldía	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Código Postal	CR 73 D NO. 12B
Código Postal	400323
Código Postal	BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ
Código Postal	CALLE 2 A SUR # 73 B - 4017
Código Postal	aerobusesdecolombia.siglas.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

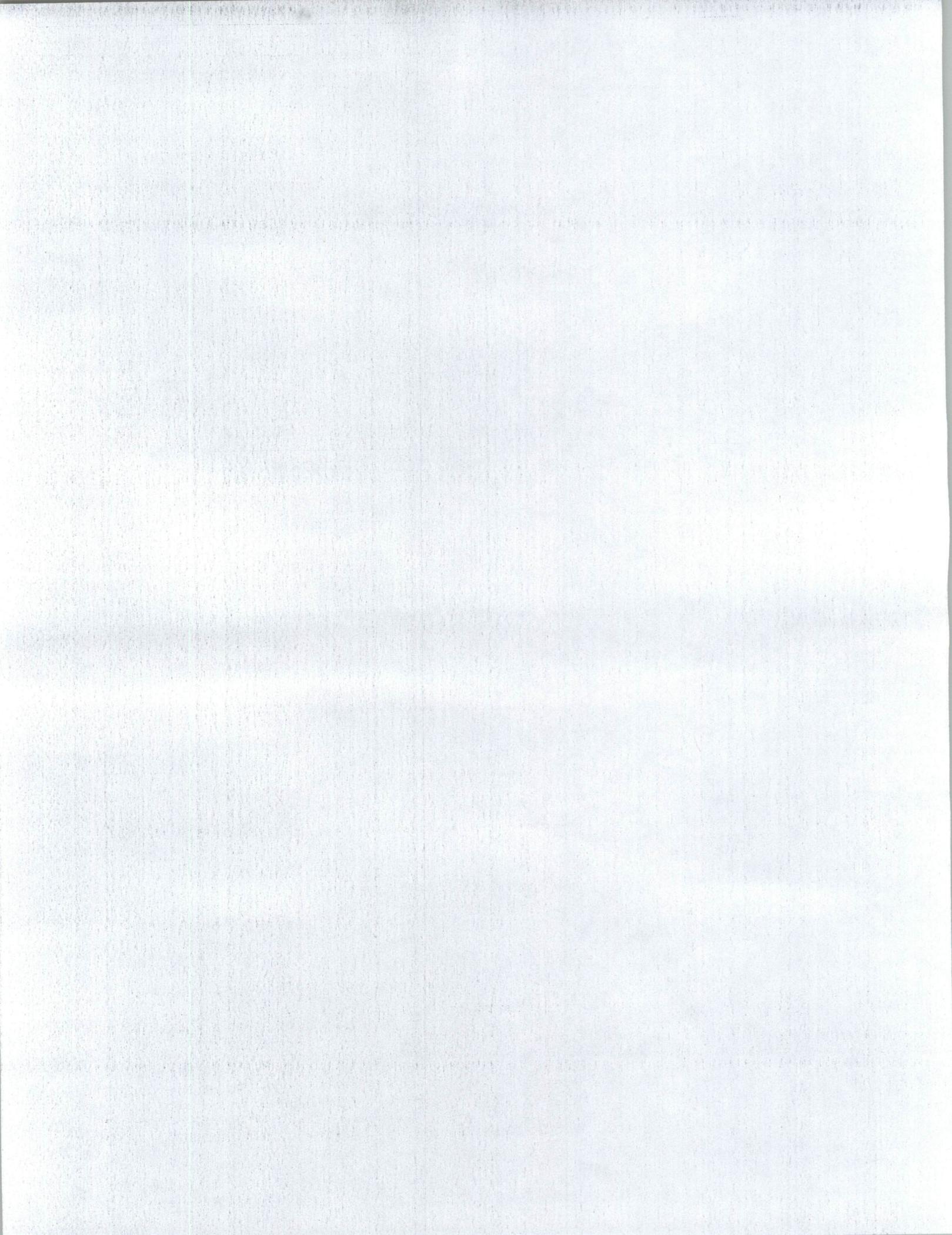
Procesamiento Legal

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias, solicite el Certificado de Matrícula.

Contáctenos | ¿Qué es RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión



CONFECAMERAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1401 Bogotá, Colombia







RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 15 de Septiembre de 1997

Señor: ...

... REVISOR FISCAL ...

... EL PASANTE ...

... LOS SIGUIENTES DATOS ...

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712

En la ciudad de Bogotá, D.C., el día 15 de Septiembre de 1997

... EL PASANTE ...



Republica de Colombia  
**Ministerio de Transporte**  
 Servicios y consultas en línea

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

**DATOS EMPRESA**

8300631966

**AEROBUSES DE COLOMBIA S.A. - AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.**

Bogota D. C. - BOGOTA

Carrera 73 D No. 2-20, Barrio Mandalay

4508823

4544502 - aerobusesdecolombia@gmail.com

MIGUEL ANGEL VILLALOBOS PARDO

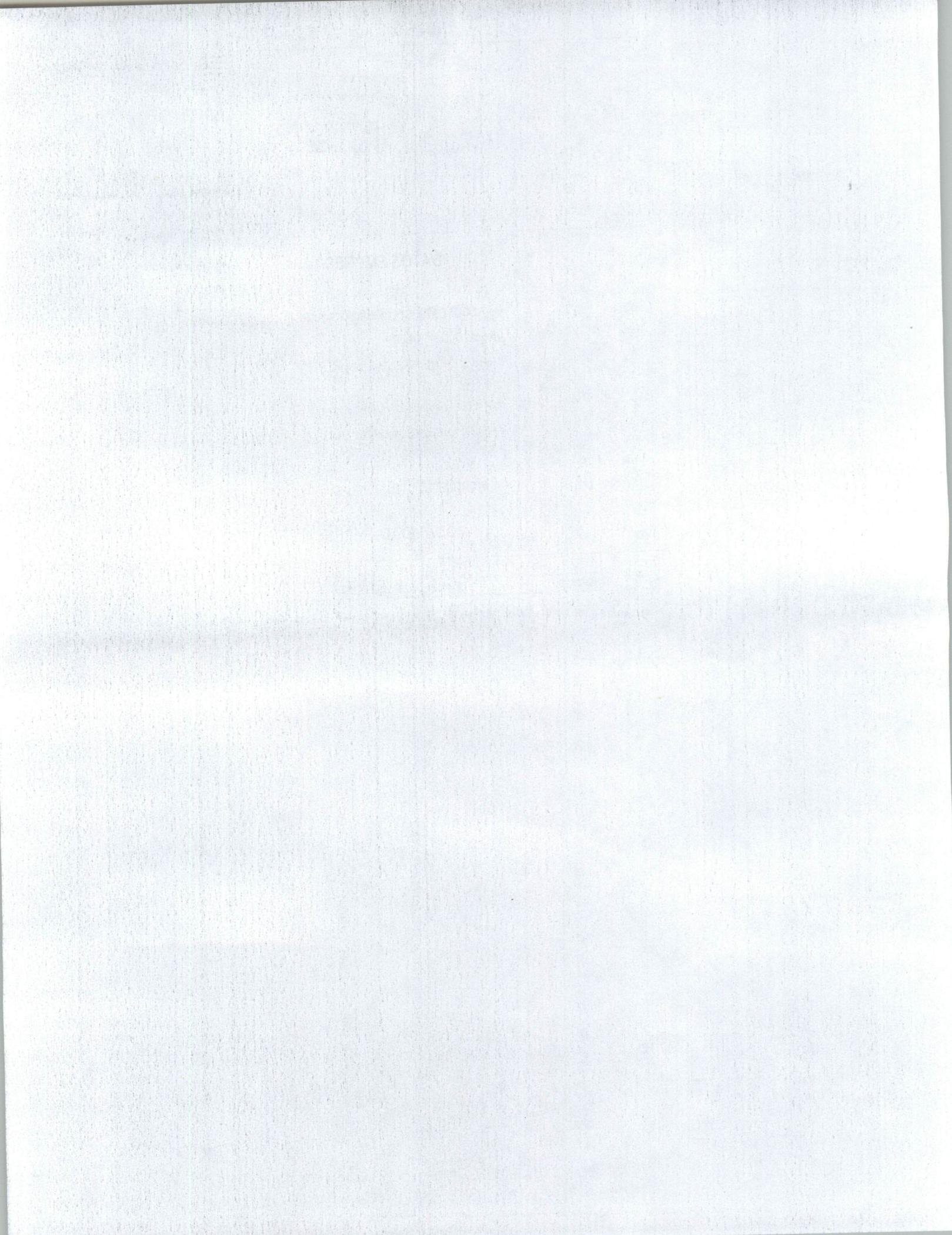
*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requieren correcciones, corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:*

**empresas@mintransporte.gov.co**

**MODALIDAD EMPRESA**

62	01/03/2000	TRANSPORTE ESPECIAL	
----	------------	---------------------	--

Cancelada  
 Habilitada





A continuación, podrá consultar e generar una nueva entrada de información.

AEROBUSES DE COLOMBIA S.A / NIT: 830063196

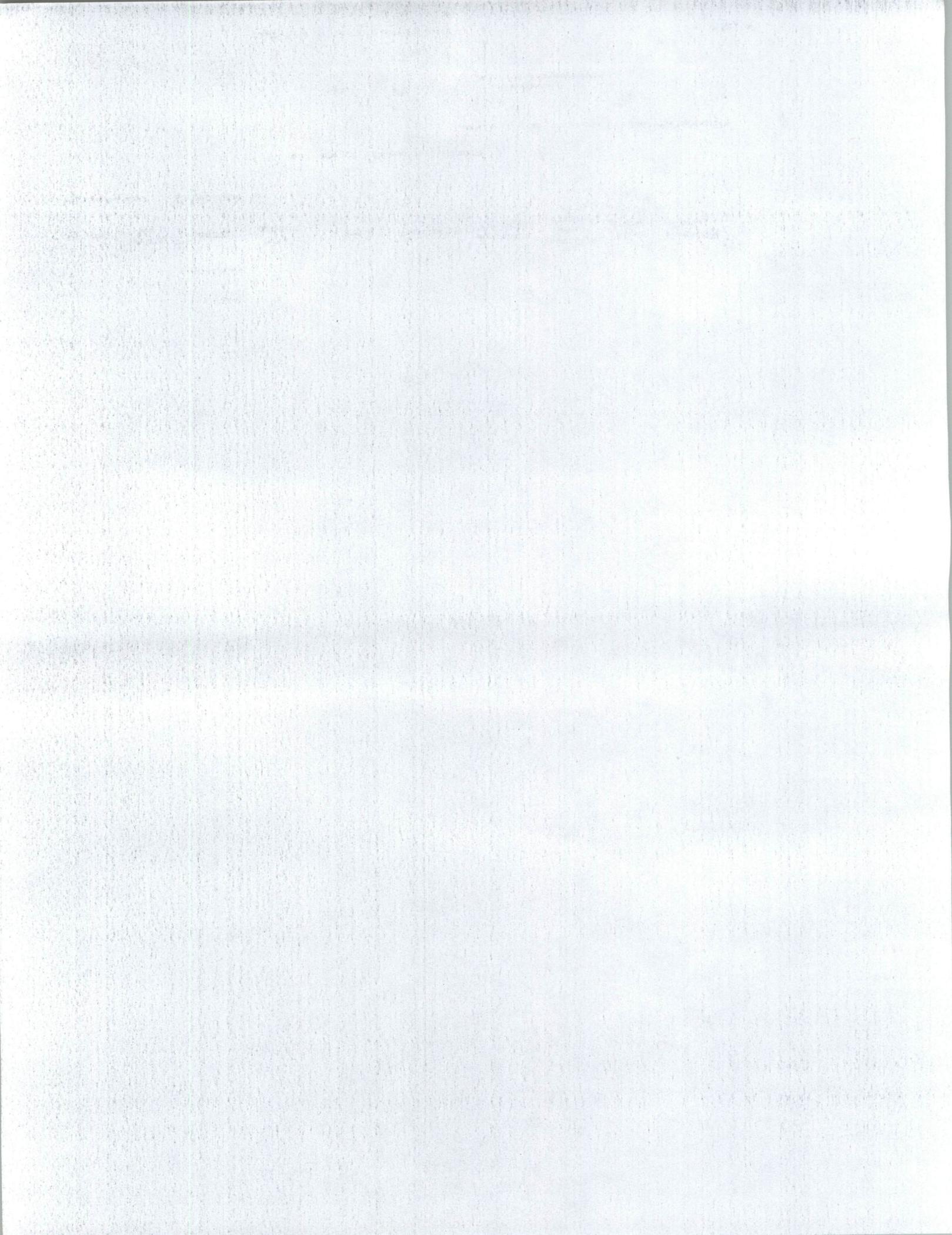
Entrada de información

1 Usar el filtro de entregables siguiente:

[Entregas pendientes](#)

[Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/03/2015		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	11/03/2015	<a href="#">Consultar entrega</a>	Entrega	
27/03/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	11/03/2015	<a href="#">Consultar entrega</a>	Entrega	





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de Información.

AEROBUSES DE COLOMBIA S.A / NIT: 830063196

Entrega de información

1 Usando filtros de entrega y opciones...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
04/02/2014	04/02/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	04/02/14	Consultar entrega		
04/07/2014	04/07/2014	01/07/2012	31/12/2012	2012	Entregada	04/07/14	Consultar entrega		



Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



Regresar



Condiciones de

- No se encontraron entregas programadas para la opción seleccionada.

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

AEROBUSES DE COLOMBIA S.A / NIT: 830063196

Entrada de información

[Entregas pendientes](#)

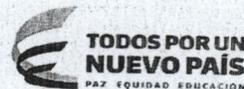
[Consultar entregas](#)

1900  
1901  
1902  
1903  
1904  
1905  
1906  
1907  
1908  
1909  
1910

1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 22/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175500648031



20175500648031

Señor  
Representante Legal  
AEROBUSES DE COLOMBIA S.A.S  
CALLE 2 A SUR # 73 B - 07  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 27525 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

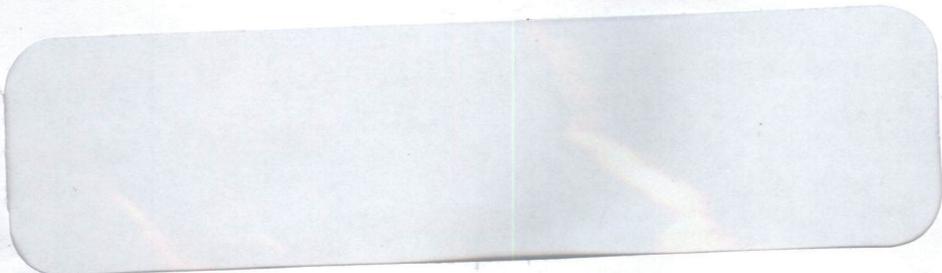




Libertad y Orden

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472

Servicios Postales Nacionales S/A  
NIT 900.06291  
DG 25 G 95 A  
Línea Nat: 011

### REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE  
Dirección: Calle 37 No. 21 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1113

Envío: RN78063736

### DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: AEROBUSES DE COLOMBIA

Dirección: CALLE 2 A SU

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ

Código Postal: 1106

Fecha Pre-Admisión: 23/06/2017 16:01:32

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	23 JUN 2017	Fecha:	29 JUN 2017
Nombre del distribuidor:	GIOVANNY ALBADAN	Nombre del distribuidor:	GIOVANNY ALBADAN
C.C.	3057188	C.C.	3057188
Centro de Distribución:	604	Centro de Distribución:	604
Observaciones:	CUA SUR 1999394	Observaciones:	PT cafe

